

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

Los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República de la LXI Legislatura, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, 135, 177, 178, 182 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la siguiente resolución en relación a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se extracta el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERANDOS", las Comisiones Unidas mencionadas dan cuenta de los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan su resolución en lo general y particular.

I. Antecedentes.

Primero: en fecha 27 de octubre de 2009, la Senadora María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Segundo: En esa misma fecha la Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento pretende reformar las fracciones I, II y VI, y adicionar una nueva fracción III, al artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para establecer que la Comisión tendrá entre los principios que rigen su actuación el de proteger el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación, además de observarlo. Asimismo pretende que se incluya en el principio de la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural para que tenga por objetivo la difusión del conocimiento y las culturas indígenas.

Además propone establecer que la Comisión oriente sus acciones a promover una educación integral que respete su herencia cultural, amplíe el acceso de los pueblos indígenas a la cultura, ciencia y tecnología, así como a la educación profesional que aumente sus perspectivas de desarrollo, capacitación y asistencia técnica, en beneficio

de sus procesos productivos. Por otra parte establece que la Comisión emprenderá acciones destinadas a lograr que la educación que se imparta a los pueblos indígenas, promueva el respeto y conocimiento de la diversidad cultural de la nación, así como de aquellas personas con creencias religiosas distintas, e instrumentará acciones tendientes a erradicar el maltrato y discriminación a la mujer y los menores de edad, independientemente de los usos y costumbres de las propias comunidades.

CONSIDERANDOS.

Quienes dictaminan reconocen como legítima la motivación para la propuesta de la Senadora Orantes y coincidimos con la urgente necesidad de contar con un marco legislativo claro, que nos conduzca a un verdadero Estado de Derecho que resuelva los conflictos derivados de la convivencia, atendiendo y observando en todo momento la pluriculturalidad nacional. Así también consideramos correcta la afirmación de que en México debe velarse en todo momento por el respeto y ejercicio efectivo de los derechos humanos y en específico erradicarse la violencia contra las mujeres y menores, así como propiciar condiciones de igualdad que permitan el desarrollo pleno de dichos sectores.

Del mismo modo pugnar por que la educación sea integral y que los pueblos y comunidades indígenas tengan acceso a esta, a la ciencia y tecnología, así como a la educación profesional, como elemento indispensable para el desarrollo del sector indígena y de todo el país.

No obstante, los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos que la propuesta de la Senadora Orantes no es de atenderse por lo siguiente:

Se propone una reforma al artículo 3 de la Ley en comento, que establece los principios generales que regirán las acciones de la Comisión como órgano descentralizado. Los principios son aquellas generalidades o reglas que orientan la acción de la institución, es decir, son normas que deben ser observadas en cada una de las funciones que la Comisión deba realizar.

En este sentido la propuesta de la Senadora es establecer que la Comisión protegerá el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación, sin embargo el carácter pluricultural de la Nación ya está reconocido y protegido por el artículo 2º constitucional y tanto las autoridades y sociedad en general tiene la obligación de observarlo en todo momento, pues se trata de una garantía individual y un derecho humano, por lo que no se considera atendible la propuesta, además de que en la exposición de motivos no se justifica la necesidad de la misma.

Así también, se propone adicionar la fracción II del mismo artículo 3 para señalar que la Comisión promoverá la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y diálogo intercultural que tenga por objeto la difusión del conocimiento y las culturas indígenas.

Lo anterior no es de aceptarse pues pareciera que se pretende que la construcción de una sociedad tolerante y respetuosa así como el diálogo intercultural tendrán únicamente el objetivo de la difusión del conocimiento y las culturas indígenas y esto no es así, pues el diálogo intercultural es la base del entendimiento, es compartir, conocer, trabajar a partir del respeto a la diversidad y tiene innumerables fines, no sólo la difusión.

Por otro lado se pretende adicionar una fracción tercera y recorrer las subsecuentes para establecer como principio que la Comisión promoverá una educación integral que respete su herencia cultural, amplíe el acceso de los pueblos indígenas a la cultura, ciencia y tecnología, así como a la educación profesional que aumente sus perspectivas de desarrollo, capacitación y asistencia técnica, en beneficio de sus procesos productivos y que emprenderá acciones destinadas a lograr que la educación que se imparta a los pueblos indígenas, promueva el respeto y conocimiento de la diversidad cultural de la nación, así como de aquellas personas con creencias religiosas distintas, e instrumentará acciones tendientes a erradicar el maltrato y discriminación a la mujer y los menores de edad, independientemente de los usos y costumbres de las propias comunidades.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas fue creada como un órgano de consulta, promotor, de orientación, coordinación, fomento, apoyo y seguimiento para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, es decir, sus funciones están enfocadas para se cumplan todos y cada uno de los derechos contenidos en el artículo 2º constitucional, por lo que como órgano especializado en el tema, debe ser coadyuvante, propositivo, asesor y promotor con las distintas dependencias, áreas y sectores de la Administración Pública Federal, y en su caso de los estados, municipios y sectores social y privado que lo soliciten. Pero además la propia ley le atribuye las facultades de instrumentar, operar programas y acciones para el desarrollo indígena cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias.

En razón a lo anterior no se considera atendible la propuesta descrita pues en primer lugar ya se encuentra considerada implícitamente en las funciones y atribuciones generales de la propia Comisión en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2º constitucional además de que esta función es facultad de la Secretaría de Educación Pública, que a través de la Dirección General de Educación Indígena y la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública y que son las principales instituciones públicas responsables de la educación que reciben los indígenas mexicanos atienden de manera específica la conducción de las políticas públicas y programas de educación intercultural y bilingüe que además tienen acuerdos y convenios con la propia CDI e INALI para los programas educativos.

Por lo anteriormente expuesto, los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Segunda, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Por los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos, se da por concluido el procedimiento legislativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada en fecha 27 de octubre de 2009, por la Senadora María Elena Orantes López.

SEGUNDO.- Archívese el asunto mencionado en el resolutivo anterior como concluido.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA